

para su adquisición. -

3º Solicitar del Ministerio de la Guerra la donación de estas o lanzas, que no fueran utilizadas en el ejército para ser usadas en las banderas de las escuelas del Consejo Nacional de Educación. -

4º Comunicar esta resolución a los C. E. E. E. a sus efectos. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Comedor de la Educación Común, Estadística, D. Administrativa y Resérvese. -

Fdo. - Erán - Ramón Caron.

30627 - 1/931 Buenos Aires, 13 noviembre / 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar el siguiente proyecto de la Inspección Técnica General de la Capital sobre Reglamentación General de Exámenes libres.

"Establécense los siguientes requisitos, condiciones y forma de realización de los exámenes libres de alumnos primarios no concurrentes a las escuelas públicas. -

1º. Fechas. - Se tomarán pruebas parciales o generales en noviembre y febrero, el día o días que determine la Inspección General de la Capital. -

Carácter de las pruebas. - En noviembre rendirán examen todos los aspirantes, que no



sean alumnos de las escuelas públicas. - En febrero rendirán examen únicamente los alumnos mayores de catorce años o aquellos en edad escolar que en las pruebas de noviembre, según constancia de las planillas, hubiesen sido declarados en condiciones de rendir examen complementario. -

Inscripción. - El aspirante a examen libre deberá inscribirse, dentro de los plazos que se fijan en el radio de su domicilio y en la escuela que determinará la Inspección Técnica General. - Para ser inscripto deberá llenar los siguientes requisitos:

(a). - Solicitud de examen en el formulario especial que se distribuirá en las escuelas en que se efectúa la inscripción, y que en todos los casos llevará el Visto Bueno del padre, tutor o encargado. -

(b). - Certificado oficial de vacuna. -

(c). - Certificado del último grado por el solicitante, extendido por el Consejo Nacional de Educación o Escuelas Normales de la Nación. -

(d). - Partida de nacimiento, que será presentada en el momento de la inscripción por los alumnos que deban rendir examen de sexto grado o general. -

(e). - Todos los alumnos deberán poseer su cédula de identidad, la que en el momento del examen exhiberán ante los miembros de la mesa, sin cuyo requisito no podrán rendir la prueba. En el acta del examen se dejará constancia del número de dicho documento. -

Los directores encargados de la inscripción, previas las anotaciones pertinentes, devolverán la documentación agregada a la solicitud y entregarán al interesado, con su firma y sello de la escuela, una autorización en la que consten los siguientes datos: (a) nombre y



edad del aspirante; (b) - grado que solicita rendir; (c) - local y día de la prueba. - Esta autorización, que llevará la firma del padre, tutor o encargado del aspirante, será presentada en el momento del examen y, previa la firma del interesado, se agregará a la prueba escrita. - De acuerdo con las autorizaciones conferidas, se formarán las listas de examen, por grados separados.

Condiciones del examen. - Los exámenes se realizarán bajo la presidencia del Inspector Técnico Seccional y en los locales y fechas prefijados; continuándose hasta su terminación en los días siguientes, con el horario que establezca el funcionario que los preside. -

2° - Los exámenes comprenderán dos pruebas, una escrita y otra oral. - La prueba escrita será eliminatoria y comprenderá lo siguiente: Lengua (escritura, dictado y composición); Historia y Geografía (ejercicios y problemas). - Se completará para 4°, 5° y 6° grados, con cuestionarios sobre diversos asuntos de Historia, Geografía y Ciencias Naturales. La prueba oral versará sobre diferentes asuntos del programa del grado respectivo, la apreciación se hará teniendo en cuenta especialmente las aptitudes generales del aspirante. -

Para la aprobación de éste se requiere la calificación de suficiente en ambas pruebas (oral y escrita). -

Cuando el alumno deba rendir varios grados, la prueba comenzará por el inferior, sabiendo



aprobar sucesivamente cada una de ellos.

3.º Clasificación. - La clasificación, que comprenderá el conjunto de la prueba y no determinadas asignaturas, será de Suficiente o Insuficiente, y la mesa examinadora hará constar en el acta si el examinado, en caso de haber merecido la clasificación de "insuficiente", tiene derecho a ser sometido a la prueba complementaria de febrero, la que comprenderá el total del curso o de los cursos en cuestión.

4.º Organización de las tareas del examen. - Las Inspecciones Seccionales se encargarán de organizar las pruebas de acuerdo a la presente reglamentación y a las instrucciones de la Inspección General, a cuyo fin podrán disponer de todo el personal del Distrito, entre quienes designarán las mesas examinadoras y demás colaboradores. Terminadas las pruebas, se darán a conocer los resultados, remitiéndose a la Inspección Técnica General las solicitudes, pruebas, actas y autorizaciones debidamente ordenadas y firmadas.

5.º Los certificados de promoción y terminación de estudios extendidos por la mesa respectiva y controlados por el Inspector Seccional, serán remitidos a la Inspección Técnica General para su firma. Deberá efectuarse su entrega en el mismo local del examen y bajo la responsabilidad del director a cuyo cargo estuvo la inscripción, después de ocho días de terminado el examen.

6.º En lo sucesivo y a partir del próximo curso escolar, la inscripción de los aspirantes, sin el requisito de la presentación de los documentos establecidos en el artículo 1.º, se hará en el mes de julio, con carácter previo, debiendo ratificarse aque-



lla, con la presentación de los mismos, en la primera quincena de noviembre. - El día 31 de julio cada Inspector Regional llevará a la Inspección General una planilla de los inscriptos, por grados y con los siguientes datos: nombre y apellido, edad, nombre del padre, domicilio del aspirante y nombre del maestro encargado de su preparación. El aspirante que no hubiera cumplido el requisito de ambas inscripciones, no tendrá derecho a rendir examen. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Estadística, El Monitor, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, tómese conocimiento por Inspección Técnica General, y archívese. -

21.797

D/931

Juena Aires, 16 de octubre de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar el siguiente proyecto para liquidar haberes al personal del Consejo Nacional de Educación, presentado por Dirección Administrativa, que ~~de~~ entrará en vigor a partir del 1° de diciembre próximo:

Liquidaciones y pago de sueldos..

Capítulo primero

Liquidaciones. -

Para liquidar los haberes del personal docente o administrativo se requiere ante todo tener registrado el nombramiento respectivo y haber recibido de la nota de toma de posesión del cargo de parte